



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio No. T.254-SGJ-24-0241

Quito, 28 de mayo de 2024

Señor Máster
Henry Fabián Kronfle Kozhaya
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho

De mis consideraciones:

El 28 de mayo de 2024, mediante Oficio No. AN-KKHF-2024-0026-O, la Asamblea Nacional notificó a la Presidencia de la República con el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**, para su respectiva sanción u objeción presidencial.

En ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 137 y 138 de la Constitución de la República, notifico a usted y por su intermedio a la Asamblea Nacional la **OBJECIÓN TOTAL** a este proyecto por las razones que se exponen a continuación.

La Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo Cuarto de la Función Judicial y Justicia Indígena, dispone en la Sección Primera lo siguiente:

“Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

- 1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.*
- 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.*
- 3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.*
- 4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales.*
- 5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley.*
- 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.*

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

449203

Fecha recepción: 2024-05-28 18:56

No. de referencia:

T.254-SGJ-24-0241

Fecha documento: 2024-05-28

Remitente:

Daniel Roy-gilchrist Noboa Azín
noboad@presidencia.gob.ec

Institu. Remitente:

PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Revise el estado de su documento
con el usuario 0916260698 en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

Oficio: 3 folios
Anexo: 28 folios



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana que se buscan incluir con la reforma propuesta, ya se encuentran regulados y dispuestos en la normativa vigente. Por ende, la declaración de la voluntad soberana debe manifestarse ante la real ocurrencia de un problema regulatorio, a fin de no crear sobre regulaciones que violenten la seguridad jurídica.

Adicionalmente, es preciso hacer énfasis en lo establecido en el artículo 23 del proyecto en análisis, en donde se agrega como último inciso del artículo 258 del Código Orgánico de la Función Judicial, la posibilidad de los vocales del Consejo de la Judicatura que se encuentren cumpliendo prisión preventiva o en arresto domiciliario, de acogerse al régimen de licencia sin sueldo; pues esta disposición es contraria a lo señalado en la Constitución de la República del Ecuador, ningún servidor judicial probo en el ejercicio de sus funciones debería encontrarse involucrado en actos que sean contrarios a la ley; más bien, se debe propender a que ejerzan sus funciones y atribuciones a cabalidad, velando por una adecuada administración de justicia, y que todas sus actuaciones se encuentren enmarcadas en la ley.

Por las razones expuestas, se puede concluir que el proyecto de ley propuesto no es conveniente para los intereses del país, ya que al encontrarnos en medio de un conflicto armado interno y estar en lucha directa contra la corrupción, la propuesta es contraria a las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Con base en las consideraciones expuestas y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 138 de la Constitución de la República, **OBJETO TOTALMENTE el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**, decisión que queda plasmada en los términos precedentes, así como en el documento correspondiente, cuyo auténtico devuelvo a su autoridad.

Atentamente,



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA